



# **GACETA MUNICIPAL**

**DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN,  
ESTADO DE MÉXICO**

---

---

---

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

---

---

**PLAZA ZARAGOZA S/N, CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, MÉXICO**

**AÑO II**

**NÚMERO 05**

---

---

**Chimalhuacán, Estado de México, a 9 de mayo del año 2014.**

---

**SUMARIO:           REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE  
                          CARRERA POLICIAL DE CHIMALHUACÁN, MÉXICO.**

**APROBADO EN FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2014.**

## **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Las reformas a los Artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad pública y justicia penal, imponen a los tres órdenes de gobierno establecer acciones para fortalecer la eficaz persecución del delito, mejorar la procuración e impartición de justicia y en el ámbito de la seguridad pública; es necesario dotar a las instituciones policiales de un marco normativo adecuado para ello.

**SEGUNDO.** El Plan Nacional de Desarrollo, establece la necesidad de fortalecer la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, a fin de combatir la impunidad y disminuir los niveles de incidencia delictiva, de esta misma forma promueve la necesidad de fortalecer la identidad institucional de los cuerpos de seguridad pública, incrementando el valor de la función pública y la ética profesional de los servidores públicos encargados de la seguridad.

**TERCERO.** El artículo 21 constitucional, especifica que la Seguridad Pública, es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, misma que comprende la prevención del delito, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como las sanciones administrativas. Así mismo, establece como obligación de los tres órdenes de gobierno, el coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, estableciendo como una de sus bases mínimas la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

**CUARTO.** El dos de enero de dos mil nueve, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ordenamiento que establece las bases para consolidar las reformas a los mencionados artículos 21 y 115 de la Constitución y determina la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así mismo establece la distribución de competencias y las bases de coordinación en los tres ámbitos de gobierno, dictando normas de orden público, interés social y de observancia general para todo el territorio nacional.

En este orden de ideas, y en acatamiento a los artículos 46 y 84 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es necesario para los municipios adecuar sus respectivos ordenamientos legales y estructuras orgánicas y presupuestales, de tal manera que se garantice un orden en el nuevo modelo y esquemas de desarrollo policial.

**QUINTO.** Que de conformidad con la fracción II y III inciso h del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamientos, en ejercicio de las facultades para expedir Reglamentos en su fracción III, inciso h, este H. Cuerpo colegiado es competente para expedir normas en materia de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución.

**SEXTO.** Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera Sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante acuerdo 10/XXXI/11, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las Entidades Federativas en materia de seguridad pública, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2011; así mismo, el artículo 4 de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su carácter de instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instruye en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que en el ejercicio de los recursos tanto federales como locales, se atienda a la implementación de los Ejes Estratégicos a través del desarrollo de los Programas con Prioridad Nacional.

**SÉPTIMO.** Que el 15 de enero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA DE MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL ELEGIBLES PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, Y LA FÓRMULA UTILIZADA PARA SU SELECCIÓN, siendo el objetivo general del SUBSEMUN es fortalecer el desempeño de las funciones de seguridad pública de los Municipios y, en su caso, de los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como del Gobierno del Distrito Federal en sus demarcaciones territoriales, a fin de salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, conforme a los Programas con Prioridad Nacional y uno de sus objetivos específicos es Fortalecer la profesionalización a través del establecimiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, que considere un sistema complementario de seguridad social y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

**OCTAVO.** Que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es el órgano operativo del Sistema, a quien corresponde entre otras acciones, las de ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública; Colaborar con las instituciones de seguridad pública que integran el Sistema, para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación; en especial en el impulso de las carreras Ministerial, Policial y Pericial, y; Coordinar la homologación de la Carrera Policial, la Profesionalización y el Régimen Disciplinario en las Instituciones de Seguridad Pública, y

**NOVENO.** Que la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Chimalhuacán realizó un análisis para cumplir con la salvaguarda y garantía de que el reglamento que se propone no violente o contradiga los ordenamientos jurídicos superiores, por lo que el dicho reglamento se ajusta a las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y los lineamientos, manuales y documentos conceptuales emitidos por el Secretariado Ejecutivo del SNSP como instancia coordinadora del Sistema a fin de

llevar a cabo la homologación y desarrollo del modelo policial con el objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**DÉCIMO.** Como es del conocimiento de este Órgano superior de Deliberación Municipal, este H. Ayuntamiento, ha venido participando de los beneficios del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios (SUBSEMUN) desde el ejercicio fiscal 2008, circunstancia que nos ha permitido elevar la calidad material, humana y financiera de esta función y servicio en el marco del sistema de Seguridad Pública, lo anterior ha permitido el fortalecimiento por cuanto hace a equipo e infraestructura por lo que para nuestro municipio es indispensable seguir contando con estos recursos federales, ya que con ello se eleva la capacidad y calidad del servicio de seguridad pública.

Asimismo y dando por hecho que el sentido de pertenencia y dignificación de la función que desempeña el personal policial, son factores fundamentales para que el policía realice su función con absoluto cumplimiento a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, se establecen en el presente ordenamiento, criterios que consolidarán el marco regulatorio específico aplicable para la profesionalización, la certificación, la evaluación del desempeño, para el otorgamiento de estímulos y reconocimiento y la promoción a cargos superiores o responsabilidades de mayor nivel.

Para alcanzar el cumplimiento de los preceptos anteriores y garantizar las garantías del personal policial, se contará también con instancias reguladoras y observadoras del cumplimiento de los procedimientos que conforman el Modelo Policial conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por otra parte la profesionalización del personal sustantivo es factor fundamental para alcanzar el perfeccionamiento en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, motivo por el que se fijan las bases mínimas necesarias para el ingreso, permanencia y promoción, a través de las evaluaciones, formación inicial, capacitación y especialización, que ameriten los perfiles específicos, dotando al elemento sustantivo de una mayor autonomía técnica, operativa y científica en el desempeño de sus facultades, contribuyendo así, a reforzar de cara a la sociedad el principio de división de funciones e imparcialidad y promover la adecuada coordinación con las Instituciones de Seguridad Pública del País en los ámbitos municipal, estatal y federal.

Que en correspondencia con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Reglamento que aquí se propone considera que con el apoyo de la tecnología, las instituciones de seguridad pública de todos los órdenes de gobierno, deberán disponer de información homologada y relevante que permita un aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y financieros para la prevención en la comisión de delitos y el combate a la delincuencia, traduciendo cada una de las inversiones presupuestales ejecutadas en la materia, en beneficios concretos y tangibles para la ciudadanía.

Y por otra parte, para poder continuar con los beneficios de este subsidio federal, es necesario, tal y como lo ordena la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, promover la reestructuración del estado de fuerza de la corporación, bajo un modelo que se ajuste a la estructura jerárquica terciaria y llevar a cabo acciones institucionales que refieran la homologación del marco normativo para la profesionalización de la Institución de Seguridad Pública Municipal, sumando en este esfuerzo las funciones de prevención, investigación y reacción en el desempeño de la función policial.

El presente reglamento establece un esquema de organización conformado por trece jerarquías: Policía, Policía Tercero, Policía Segundo, Policía Primero, Suboficial, Oficial, Subinspector, Inspector, Inspector Jefe, Inspector General, Comisario, Comisario Jefe, Comisario General, no obstante, la Jerarquía máxima se determinará por el tamaño de la corporación.

En cuanto a la estructura funcional, el Modelo Policial plantea que las corporaciones policiales de los tres ámbitos de gobierno tendrán las funciones y responsabilidades de prevención, investigación, y reacción.

La puesta en marcha del Servicio Profesional de Carrera Policial, como cualquier reestructuración organizacional que busque mejoras en la eficacia y eficiencia, implica ajustes en la estructura organizacional y en los esquemas de incentivos, lo que implica no sólo mejores salarios sino la posibilidad de acceder a grados superiores, un desarrollo profesional integral y a tener estabilidad laboral, por lo que también se propone la creación de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y se le confiere la facultad para desarrollar, aprobar y ejecutar todos los procesos y procedimientos de la carrera policial, a través de los manuales correspondientes en los que se establecerán, en concordancia y sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, los Grados jerárquicos, los requisitos mínimos para el ingreso, permanencia, ascenso al grado inmediato superior, los procesos formativos a los que estará obligado el personal de la Institución Policial, niveles académicos requeridos por la escala de grados jerárquicos y edades de retiro de acuerdo al nivel jerárquico.

Por todo lo anterior, es de someterse a este H. Cuerpo Colegiado el siguiente punto de acuerdo:

**ÚNICO:** En cumplimiento del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de su Ley Reglamentaria; de la Ley de Seguridad del Estado de México y de los diversos Convenios de Colaboración firmados con la Federación y el Gobierno del Estado de México, se autorice la aprobación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Chimalhuacán, en los términos y por las consideraciones expuestas.

**TELÉSFORO GARCÍA CARREÓN**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO**  
**PERÍODO 2013 - 2015**

**A SUS HABITANTES, HACE SABER:**

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 115 fracciones II, III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123, 124 y 128 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 6, 30, 31 fracciones I y XXXI, 48 fracciones II, III y XII, 86, 144 Bis, 144 Quáter, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor y demás ordenamientos aplicables; el Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE**  
**CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 73 fracción XXIII, artículo 115 fracciones III inciso h), VII, y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 Bis, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 2, 3, 4, 6, 7, 39 apartado B, 73, y 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2, 3, 5, 8, 15 y 16 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios; y tiene por objeto establecer las bases de organización del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal de Chimalhuacán, el régimen disciplinario y la relación jurídica entre el municipio y los elementos operativos de la Institución Policial Municipal.

**ARTÍCULO 2.-** La seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos municipales y comprende la prevención social de los delitos, la sanción por las infracciones administrativas en los términos de los ordenamientos aplicables, así como la investigación y la persecución de los delitos cometidos en flagrancia y caso urgente conforme a la legislación penal vigente del Estado de México en el ámbito de la competencia municipal.

**ARTÍCULO 3.-** La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Chimalhuacán, es la institución municipal encargada de cumplir y hacer cumplir los fines y funciones de la seguridad pública, en el marco de coordinación y respeto de las atribuciones entre las instancias de la Federación el Estado y los Municipios.

**ARTÍCULO 4.-** Las relaciones jurídicas entre el personal asignado a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal y el Municipio se rigen por la fracción XIII, del

apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

La Seguridad Social de los Integrantes de la Institución Policial cubrirá en términos de las disposiciones legales aplicables de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 5.-** La Institución Policial Municipal, para el mejor cumplimiento de los objetivos previstos por el artículo 21 Constitucional, desarrollará cuando menos las funciones de Reacción, Prevención e Investigación, en los términos que para tales efectos prevean la Ley General Del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México, para tal efecto, la Carrera Policial comprenderá las áreas operativas de Prevención y Reacción e Investigación.

**ARTÍCULO 6.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 142 y 143 de la Ley de Seguridad del Estado de México, la organización jerárquica de la Institución Policial Municipal, contempla las categorías siguientes:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales, y
- IV. Escala Básica.

**ARTÍCULO 7.-** Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

**I. Comisarios:**

- a) Comisario General;
- b) Comisario Jefe, y
- c) Comisario.

**II. Inspectores:**

- a) Inspector General;
- b) Inspector Jefe, e
- c) Inspector.

**III. Oficiales:**

- a) Subinspector;
- b) Oficial, y
- c) **Suboficial.**

**IV. Escala Básica:**

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;

- c) Policía Tercero, y
- d) Policía.

La obtención de las categorías y jerárquicas referidas, quedará sujeta a los procesos y procedimientos previstos en el presente reglamento y, por cuanto hace al nivel de mando, su distribución corresponderá al número del Estado de Fuerza de Personal, analizado mediante la herramienta del simulador piramidal.

La estructura funcional, quedará establecida en los Manuales de Organización, de Procedimientos y el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera.

**ARTÍCULO 8.-** Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos que establece este Reglamento.

**ARTÍCULO 9.-** Son atribuciones del Presidente Municipal, las establecidas en el artículo 21 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

**ARTÍCULO 10.-** Son atribuciones del Director General de Seguridad Pública, las previstas en el artículo 22 de la Ley de Seguridad del Estado de México, así como las que contemplen las demás disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública que en el ámbito municipal expida el H. Ayuntamiento y las previstas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 11.-** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

**I. ALTO MANDO:** Al Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**II. ASPIRANTE:** A la persona que manifieste su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de incorporarse al Procedimiento de selección de aspirantes.

**III. CADETE:** Al aspirante que una vez cumplido los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial.

**IV. CATÁLOGO:** Al Catálogo de Puestos y Perfiles de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Chimalhuacán.

**V.COMISIÓN DE ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS:** Al órgano colegiado facultado para regular y otorgar los estímulos y reconocimientos al personal operativo.

**VI. COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA:** Al órgano colegiado de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Chimalhuacán, tendrá las atribuciones previstas por la Ley de Seguridad del Estado de México y resolverá sus procedimientos conforme a dichas disposiciones.

**VII. COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, órgano colegiado que regula la Carrera Policial.

**VIII. INFORME POLICIAL HOMOLOGADO:** Informe que resume un evento (hecho presuntamente constitutivo de delito o falta administrativa).

**IX. INFRACTOR:** Al personal operativo que incurra en alguna de las conductas que sanciona el presente reglamento.



**X. INSTITUCIÓN POLICIAL:** A la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Chimalhuacán.

**XI. EXPEDIENTE LABORAL:** Al conjunto de datos de identificación del personal policial que comprende huellas digitales, fotografía, escolaridad, antecedentes en el servicio, trayectoria en la seguridad pública, historial académico, laboral y disciplinario, estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor y cualquier y cualquier cambio de adscripción, actividad o rango.

**XII. LEY GENERAL:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, vigente.

**XIII. LEY ESTATAL:** La Ley de Seguridad del Estado de México.

**XIV. POLICÍA:** Al policía que realiza funciones de seguridad pública.

**XV. PERSONAL OPERATIVO:** Al personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal sujeto a los procesos de Carrera Policial, que contará con el grado jerárquico que contempla la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**XVI. PERSONAL ADMINISTRATIVO:** Los servidores públicos adscritos a la Dirección General que no pertenezcan a la Carrera Policial y se considerarán trabajadores de confianza.

**XVII. SANCIÓN DISCIPLINARIA:** A las sanciones a que se hace acreedor el personal operativo de la Dirección, cuando incumplan los deberes y las obligaciones establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**XVIII. SESNSP:** Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**XIX. SNSP:** Al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**XX. SUBORDINADO:** Al personal operativo de la Dirección que se encuentre bajo las órdenes o disposiciones de un superior; y,

**XXI. SUPERIOR:** Al personal operativo de esta Dirección, que ejerzan mando por razones de jerarquía, nombramiento, cargo o comisión.

## **CAPÍTULO ÚNICO**

### **De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera.**

**ARTÍCULO 12.-** El Servicio Profesional de Carrera de la Institución Policial de Chimalhuacán, es el sistema integral de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en la corporación policiaca municipal, basados en el mérito, la experiencia y el desempeño a través de los procesos y procedimientos que permitan desarrollar una carrera policial profesional que impulse el cumplimiento de sus funciones en beneficio de la sociedad. El Servicio profesional de carrera de la Institución Policial Municipal de Chimalhuacán, está integrado por los procesos de:

I. Planeación y Control de Recursos Humanos.

II. Ingreso.

- a) Convocatoria.
- b) Reclutamiento.
- c) Selección.

- d) Formación Inicial.
- e) Certificación.
- f) Nombramiento.
- g) Plan Individual de Carrera.
- h) Reingreso y Asimilados.

### III. Permanencia y Desarrollo.

- a) Formación Continua.
- b) Evaluación periódica de Control de Confianza.
- c) Evaluación de Habilidades, Destrezas y Conocimientos.
- d) Evaluación del Desempeño Individual y Colectivo.
- e) Promoción.
- f) Estímulos.
- g) Licencias, Permisos y Comisiones.

### IV. Conclusión del Servicio.

- a) Formas ordinarias de conclusión del servicio.
- b) Formas extraordinarias de conclusión del servicio.
- c) Recursos.

### **ARTÍCULO 13.-** Los fines del Servicio Profesional de Carrera son:

- I. Brindar un mejor servicio al ciudadano, al asegurar al policía un desarrollo pleno de sus capacidades y desarrollo profesional en condiciones de certeza.
- II. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la institución policial.
- III. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia en el desempeño de las funciones y en la utilización de los recursos de las instituciones;
- IV. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento del servicio de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional;
- V. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de la corporación para asegurar la lealtad institucional; y
- VI. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este Reglamento.

### **ARTÍCULO 14.-** Para los efectos del presente reglamento se entiende por personal de Carrera Policial:

- I. Todos aquellos que ocupen una plaza del Catálogo de puestos del Servicio Profesional de Carrera;
- II. Los policías activos que, de acuerdo con la reestructuración, cumplan con los requisitos de permanencia previstos por la Ley General y la Ley Estatal, acrediten las evaluaciones de control de confianza, acrediten la formación inicial (o su equivalencia) y cubran los perfiles de puesto vigentes;
- III. Todos aquellos que se incorporan por primera vez al Servicio Público después de haber aprobado los requisitos de ingreso correspondientes.

**ARTÍCULO 15.-** Quedan excluidos del Servicio Profesional de Carrera Policial:

- I. El Personal administrativo que labora en la Administración Pública Municipal de Chimalhuacán;
- II. Los interinos, becarios, provisionales por nuevo ingreso y supernumerarios, así como los puestos de naturaleza análoga a estos;
- III. El Personal que para ser designado tenga por disposición legal o reglamentaria un procedimiento especial; y
- IV. Los que presten sus servicios mediante contrato, sujeto a pago por honorarios en alguna dependencia de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 16.-** El personal que forme parte de la Carrera Policial, se obliga a no desempeñar ninguna otra actividad remunerada o comisión oficial que sea incompatible con las funciones que desempeña como personal del Servicio dentro de su dependencia y que le impida el buen desempeño de su cargo.

**ARTÍCULO 17.-** El Servicio Profesional de Carrera de la Institución Policial Municipal de Chimalhuacán, tiene por objeto profesionalizar a los Policías Municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 18.-** La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrará por las normas mínimas siguientes:

- I. La Dirección General consultará los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública antes de que se autorice su ingreso;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Dirección General si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Dirección General, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los integrantes de la Dirección General, para efectos de su promoción, serán evaluados por las Comisiones de Honor y Justicia, del Servicio Profesional de Carrera y de Estímulos y Reconocimientos; además, la Dirección Administrativa de Seguridad Pública deberá verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en las leyes respectivas;

**VII.** Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

**VIII.** Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones policiales, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el presupuesto;

**IX.** Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

**X.** Los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial, se regularán en los términos previstos por los manuales de procedimiento correspondientes y su implementación será a cargo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de Dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Dirección General. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

El Director General podrá designar a personal operativo en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la Institución Policial; asimismo, de acuerdo con las necesidades del servicio, podrá asignar libremente al personal operativo en los puestos funcionales que se requieran, éstos, serán comisiones temporales, independientes de la categoría jerárquica o grado que el servidor público obtenga dentro del Servicio Profesional de carrera y podrá relevarlos siempre y cuando se respeten los derechos inherentes del Servicio Profesional de Carrera.

**ARTÍCULO 19.-** Todos los servidores públicos de la Institución Policial que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

**ARTÍCULO 20.-** La Dirección Implementará acciones para el desarrollo policial con el objetivo de garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades entre los integrantes de la corporación de seguridad pública Municipal.

**ARTÍCULO 21.-** El Servicio Profesional de Carrera de la Institución Policial Municipal se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, las reglas y lineamientos generales emitidos por las autoridades Federales y Estatales en materia de Seguridad Pública, El Bando Municipal de Chimalhuacán, el Reglamento Interno de la Dirección General, el presente reglamento, el manual de procedimientos, de organización, Catálogo de Puestos y Perfiles y demás disposiciones aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS**  
**INSTITUCIONES POLICIALES.**

**CAPÍTULO I**

**De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones Policiales.**

**ARTÍCULO 22.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Institución Policial Municipal, además de los previstos en el artículo 100 apartado A de la Ley de Seguridad del Estado de México, tendrán los derechos siguientes:

- I. Tener estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé este reglamento;
- II. Recibir el nombramiento como Servidor Público de Carrera, una vez cubiertos los requisitos establecidos en este reglamento;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;
- IV. Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;
- V. Así como a percibir:
  - a) Salario;
  - b) Descanso;
  - c) Vacaciones;
  - d) Aguinaldo;
  - e) Seguridad social (para descendientes y ascendientes).
- VI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- VII. Ser sujeto de las promociones, estímulos, distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio de carrera en términos de las disposiciones legales correspondientes;
- VIII. Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones;
- IX. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones.

**CAPÍTULO II**

**De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones Policiales.**

**Artículo 23.** El personal operativo de la Dirección, además de las obligaciones previstas en los artículos 40 y 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 100 de la Ley de Seguridad del Estado, así como las demás disposiciones reglamentarias en materia de Seguridad que se expidan, están obligados a cumplir con lo siguiente:

- I.** Conocer y portar el Bando Municipal de Chimalhuacán del Ayuntamiento de Chimalhuacán, así como el presente reglamento.
- II.** Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio.
- III.** Comparecer, como involucrado o como testigo, según sea el caso, ante el área correspondiente, cuando así sea requerido; y conducirse con verdad en los procedimientos disciplinarios que se instrumenten.
- IV.** Ser respetuoso con sus subordinados y ejemplo de probidad, honradez, disciplina, honor, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad;
- V.** Vigilar, cumplir y hacer lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos Municipales;
- VI.** Obedecer y respetar a sus superiores teniendo en cuenta los principios de disciplina, educación y presentación;
- VII.** El personal operativo debe de saludar a sus superiores y a los de su misma jerarquía, así como corresponder el saludo de sus subalternos;
- VIII.** Ser modelo de honradez, cortesía, discreción, disciplina, laboriosidad y subordinación, dentro y fuera de servicio; teniendo en cuenta la obligación de representar dignamente a la Institución Policial Municipal y a la población cuya seguridad le está encomendada;
- IX.** Permanecer en la zona de responsabilidad cuya vigilancia le está encomendada, estando prohibido terminantemente ingresar a centros de vicio o prostitución, durante su vigilancia, a no ser por asuntos oficiales que requieran su presencia, absteniéndose de mantener conversaciones con los ciudadanos, excepto en casos imprescindibles;
- X.** Tratar a los ciudadanos con la mayor atención, evitando en lo absoluto toda violencia física y verbal, respetando en todo momento sus derechos humanos;
- XI.** Velar por la seguridad de los ciudadanos y por la integridad de sus bienes, dando cuenta por frecuencia a su superior de cuantos incidentes se presenten o existan en la vía pública;
- XII.** Presentarse puntualmente al desempeño del servicio o comisión en el lugar debido, perfectamente aseado y con el uniforme o prendas de vestir bien cuidadas y limpias;
- XIII.** No abandonar el sector o servicio, sino solo por causas o asuntos oficiales, que se deriven del mismo, en cuyo caso posteriormente redactará escrito para su inmediato superior, donde consten los motivos de su ausencia o abandono;
- XIV.** Usar adecuadamente el arma de fuego y no disparar sin causa justificada;
- XV.** Estar Inscrito en el Registro Nacional del personal de seguridad pública;
- XVI.** Llevar consigo su porte de armas actualizado, cuando este en servicio;
- XVII.** Portar licencia de chofer vigente y de motociclista en su caso;
- XVIII.** Cuidar el estado mecánico y conservación de los vehículos o equipos asignados, dando cuenta inmediata de averías o desperfectos de los mismos, así como el abstenerse de fumar o consumir alimentos en el interior de los vehículos;
- XIX.** Conocer la estructura de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Chimalhuacán y el funcionamiento de cada una de ellas, así como conocer a sus jefes y superiores;
- XX.** Asistir puntualmente a la instrucción que se imparta y a los entrenamientos que se ordenen;
- XXI.** Mostrar o decir su nombre completo y número de empleado a la persona que se lo solicite, siempre que se justifique dicha solicitud o amerite proporcionarlo;

- XXII.** Llevar una bitácora de servicio en la que tomará nota de todas las novedades que observe para rendir los informes que le sean solicitados;
- XXIII.** Dar aviso inmediatamente a sus superiores por sí o por terceros, de su inasistencia a las labores o a sus servicios en caso de enfermedad o accidente, debiendo presentar la incapacidad médica oficial que proceda, en un plazo no mayor de 24 horas a partir de la fecha del aviso; en caso de no hacerlo en estos términos se levantará el acta administrativa correspondiente a fin de aplicar la sanción conducente;
- XXIV.** Abstenerse de rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendados;
- XXV.** Obedecer las órdenes emanadas de las autoridades judiciales, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas;
- XXVI.** No permitir la participación de personas que se ostenten como policías sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por miembros de la policía;
- XXVII.** Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias.
- XXVIII.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución, dentro o fuera del servicio;
- XXIX.** No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXX.** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- XXXI.** Apoyar a las autoridades que así lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXXII. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;**
- XXXIII.** Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XXXIV.** Mantener en buen estado el armamento, material, municiones, y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- XXXV.** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en caso de flagrancia;
- XXXVI.** Abstenerse de aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada los correctivos disciplinarios, sin tener facultad para ello o sin causa justificada;
- XXXVII.** Abstenerse de faltar o abandonar su servicio sin causa o motivo justificado;
- XXXVIII.** Presentar documentos fidedignos, desde su ingreso y en todos los actos del servicio;
- XXXIX.** Evitar y abstenerse de solicitar a sus subalternos, dinero o cualquier otro tipo de dádivas;
- XL.** Abstenerse de imputar y evitar que se atribuyan hechos falsos a sus superiores jerárquicos, a sus iguales o a sus subordinados;
- XLI.** Permanecer en el servicio o comisión hasta que llegue su relevo u obtenga la autorización correspondiente para retirarse;

- XLII.** Abstenerse de realizar actos individual o conjuntamente que relajen la disciplina, afecten el servicio o desconozcan la autoridad de sus superiores;
- XLIII.** Prevenir la comisión de faltas administrativas y de delitos;
- XLIV.** Informar a los padres o tutores sobre las faltas al Bando o a los reglamentos Municipales que hayan cometido los menores a su cargo, previa puesta a disposición del oficial calificador competente llevando el citatorio que le expida el oficial calificador;
- XLV.** Abstenerse de llevar o trasladar a las personas que estén bajo su custodia por haber ingerido o inhalado sustancias tóxicas o por ser adictos a los Centros de Rehabilitación para las adicciones que se ubiquen dentro o fuera de los límites del Municipio;
- XLVI.** Abstenerse de retener a los presuntos responsables sin hacer la remisión inmediata a la autoridad competente;
- XLVII.** Abstenerse de retener o apoderarse de los objetos o pertenencias de los infractores;
- XLVIII.** Abstenerse de retener, apoderarse o contaminar, objetos, indicios o pertenencias relacionados con la comisión o investigación de un hecho delictivo;
- XLIX.** Abstenerse de incurrir en actos de violencia, amagos, injurias, maltrato o faltas de respeto a los superiores, compañeros, subordinados o familiares de unos u otros dentro o fuera del servicio;
- L.** Abstenerse de ocasionar con su imprudencia, abandono, descuido o negligencia la suspensión o deficiencia en el servicio;
- LI.** Observar cabalmente sus deberes y obligaciones previstos en las leyes federales, estatales, el presente ordenamiento y demás disposiciones reglamentarias aplicables;
- LII.** Reportar de manera inmediata a la Comandancia Municipal y a su superior si le es requerida su intervención, solicitado un auxilio o bien, tiene conocimiento de la comisión de una falta administrativa o hecho delictivo, así como la forma en que procederá.

**ARTÍCULO 24.-** El personal de la Dirección tiene la obligación de denunciar cualquier acto que implique la comisión de alguna conducta de las prohibidas en el artículo que antecede.

**ARTÍCULO 25.-** El personal operativo deberá, en el desempeño de sus funciones, llenar un Informe Policial Homologado, que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I.** El área que lo emite;
- II.** El usuario capturista;
- III.** Los datos generales de registro;
- IV.** El motivo, que se clasifica en:
- V.** Tipo de evento; y
- VI.** Subtipo de evento;
- VII.** La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VIII.** La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;
- IX.** Las entrevistas realizadas; y
- X.** En caso de detenciones:
  - a)** Señalar los motivos de la detención, sin clasificarlos como infracción o delito;



- b) Descripción de la persona;
- c) Nombre del detenido y apodo, en su caso;
- d) Descripción de estado físico aparente;
- e) Objetos que le fueron encontrados;
- f) Autoridad a la que fue puesto a disposición; y
- g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

## **TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

### **CAPÍTULO I Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos.**

**ARTÍCULO 26.-** Mediante el Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos se determinarán las necesidades cuantitativas y cualitativas que la Institución Policial Municipal Requiere, comprende la Asignación Presupuestal, el Plan de Incorporación del Personal en activo al Servicio Profesional de Carrera, el Plan Individual de Carrera y el Catálogo de Puestos y Perfiles.

**ARTÍCULO 27.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, establecerá un mecanismo de planeación para cada ejercicio fiscal, que contemple cuando menos los esquemas de coordinación necesarios para que el sistema opere adecuadamente, las necesidades institucionales, diagnósticos de evolución de la criminalidad y la violencia, las condiciones presupuestales y demandas sociales.

**ARTÍCULO 28.-** Para la Incorporación del Personal en activo al Servicio Profesional de Carrera, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera con asesoría del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, elaborará la propuesta de reestructuración mediante la herramienta del simulador piramidal y la matriz de impacto real a fin de determinar el número de espacios disponible para cada categoría y jerarquía; así mismo, desarrollara el procedimiento y términos para la homologación de los grados con que actualmente cuentan, a fin de que estos sean acordes con las categorías, jerarquías y perfiles previstos por las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 29.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, establecerá en el Manual de Procedimientos correspondiente la ruta profesional que desarrollará el personal desde su ingreso a la corporación hasta su separación.

**ARTÍCULO 30.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera elaborará el Manual de Organización y los perfiles de puestos por jerarquía.

## **CAPÍTULO II**

### **Del proceso de Ingreso**

**ARTÍCULO 31.-** El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídico-administrativa, entre el nuevo policía y la Institución Policial, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo.

**ARTÍCULO 32.-** Sólo podrán incorporarse al Servicio Profesional de Carrera, aquellos candidatos o aspirantes aprueben los procedimientos de Reclutamiento, Selección y Formación Inicial.

**ARTÍCULO 33.-** Sólo se podrán incorporar los servidores públicos que cumplan con los requisitos de ingreso previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el presente reglamento y el Manual de Procedimientos.

**ARTÍCULO 34.-** Para ingresar a la Institución Policial e incorporarse al Servicio Profesional de Carrera Policial, es requisito indispensable contar con el Certificado Único Policial.

### **SECCIÓN I**

#### **De la Convocatoria.**

**ARTÍCULO 35.-** La convocatoria será pública y abierta y podrá ser publicada en los medios de comunicación masiva o en los instrumentos de publicación del Estado y Municipio.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, emitirá la convocatoria que de manera enunciativa más no limitativa, contendrá los siguientes datos:

- I. Señalará en forma precisa los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia;
- II. Requisitos;
- III. Lugar, fecha y hora de la verificación y comprobación de documentos requeridos;
- IV. Lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección;
- V. Fecha del fallo sobre los requisitos de reclutamiento y las evaluaciones; y
- VI. Requisitos, condiciones y duración de la formación inicial.

No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, preferencia sexual, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad.

**ARTÍCULO 37.-** Los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.

V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

VI. Contar con los requisitos documentales, de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables, y que se plasmarán en el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera.

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX. No padecer alcoholismo;

X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;

XIII. En caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial, a las fuerzas armadas o empresa de Seguridad Privada, el aspirante deberá presentar su constancia de baja por separación voluntaria, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso.

**ARTÍCULO 38.-** Sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

## **SECCIÓN II**

### **Del Reclutamiento.**

**ARTÍCULO 39.-** El reclutamiento, es el proceso por medio del cual se realizará la captación de aspirantes idóneos que cubran el perfil y demás requisitos para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, en el primer nivel de la escala básica de la Institución Policial.

**ARTÍCULO 40.-** El proceso de reclutamiento, sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía en el primer nivel de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo a su promoción al proceso de desarrollo y promoción.

**ARTÍCULO 41.-** El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá convocatoria.

### **SECCIÓN III De la Selección.**

**ARTÍCULO 42.-** La selección es el procedimiento que consiste en elegir, de entre los aspirantes reclutados, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Institución Policial.

**ARTÍCULO 43.-** El objetivo de éste procedimiento es determinar si los aspirantes cumplen con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del puesto a cubrir dicho procedimiento comprende el período de los cursos de formación o capacitación y concluirá con la resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera sobre los aspirantes aceptados.

### **SECCIÓN IV. De la Formación Inicial.**

**ARTÍCULO 44.-** Mediante este procedimiento brindara a los aspirantes los conocimientos y prácticas necesarias para incorporarse al Servicio, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de la función en forma profesional, mediante procesos educativos dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto permitan al nuevo miembro de la Institución garantizar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 45.-** Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial, el Centro de Capacitación Policial de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Chimalhuacán, deberá elaborar los planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación; así mismo, será la Unidad Administrativa responsable de presentar dichos planes y programas ante las Instancias Federales y Estatales correspondientes a efecto de que se obtenga el reconocimiento de validez oficial en toda la República.

**ARTÍCULO 46.-** Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables y al régimen interno de la Institución Policial para efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 47.-** El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial y las pruebas de control de confianza podrá solicitar el trámite de certificación y con ello poder ingresar al Servicio Profesional de Carrera.

**ARTÍCULO 48.-** La re nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de elementos fundamentales, que representa una función profesional. El Centro de Capacitación Policial será la Unidad Administrativa responsable de desarrollar los procedimientos de re nivelación académica que correspondan.

## **SECCIÓN V Del Nombramiento.**

**ARTÍCULO 49.-** El nombramiento es el documento formal que se otorga al Policía, de nuevo ingreso, del cual se deriva la relación jurídica - administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público, y con el cual se inicia el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción, desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

En el acto de entrega del nombramiento, también se entregará la Normatividad Municipal Disciplinaria y se hará la respectiva Toma de Protesta.

**ARTÍCULO 50.-** La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México.

**ARTÍCULO 51.-** El nombramiento cuando menos contendrá los siguientes datos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área operativa de servicio o de adscripción, categoría y jerarquía;
- III. Leyenda de la protesta constitucional impresa.
- IV. Domicilio.
- V. Remuneración.
- VI. Edad.
- VII. Funciones o tareas del cargo.

**ARTÍCULO 52.-** Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, a las leyes que de ellas emanen y al Bando Municipal, de la siguiente forma: “Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen, el Bando Municipal y demás disposiciones municipales aplicables”; la toma de protesta correrá a cargo del Presidente Municipal Constitucional o del Director General de la Institución Policial.

## **SECCIÓN VI**

### **De la Certificación**

**ARTÍCULO 53.-** La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones de seguridad pública se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Los aspirantes que ingresen a las instituciones de seguridad pública deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Ley General.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las instituciones de seguridad pública sin contar con el Certificado y registro vigentes.

Las evaluaciones de control de confianza comprenderán los exámenes médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, estudio socioeconómico y los demás que se consideren necesarios de conformidad con la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 54.-** La certificación tiene por objeto:

**A.** Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por las autoridades competentes.

Las evaluaciones para acreditar el cumplimiento de los perfiles a que se refiere el párrafo anterior y la expedición de la constancia correspondiente serán aplicadas por las Instancias Federales y Estatales previstas por la legislación vigente.

**B.** Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones de los miembros de las instituciones de seguridad pública, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:

**I.** Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

**II.** Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

**III.** Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

**IV.** Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

**V.** Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y

**VI.** Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley General.

**ARTÍCULO 55.-** Las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos tienen por objeto establecer el procedimiento para la evaluación homologada para los policías de

la Corporación, esta evaluación será obligatoria a fin de obtener la certificación correspondiente.

**ARTÍCULO 56.-** La evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos de la función policial corresponde a la evaluación práctica y de los conocimientos generales de las siguientes habilidades:

- I. Armamento y tiro;
- II. Capacidad física;
- III. Defensa personal;
- IV. Detección y conducción de presuntos responsables;
- V. Manejo de bastón policial;
- VI. Conducción de vehículos policiales; y
- VII. Operación de equipos de radiocomunicación.

El elemento tiene la obligación de presentarse con los requisitos, condiciones y los términos que se establezcan en el Manual de Procedimientos para esta evaluación.

**ARTÍCULO 57.-** La aplicación de estas evaluaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública corresponde a las Academias e Institutos, de la Federación y las Entidades Federativas quienes serán responsables de aplicar los programas rectores de profesionalización y tendrán, entre otras la función de aplicar los procedimientos homologados del Sistema.

En términos de lo anterior, corresponde a las Academias e Institutos de la Federación o de las Entidades Federativas, la evaluación de las habilidades, destrezas y conocimientos, de conformidad con el procedimiento establecido en los manuales que emitan para tal efecto dichas Academias o Institutos y las demás instancias competentes de acuerdo con la Legislación Federal y Estatal aplicable vigente; los criterios de evaluación contenidos en dichos manuales, serán retomados y plasmados en el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera a fin de que los Planes y Programas de estudio de la Formación Inicial y la Formación Continua los contemplen.

El Centro de Capacitación Policial de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Chimalhuacán, deberá coordinarse por los conductos correspondientes, con las Academias o Institutos de formación, capacitación y profesionalización policial encargadas de la aplicación de las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos de la función, para crear un plan de capacitación en las áreas de oportunidad detectadas, el cual deberá estar aprobado por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera a más tardar en el mes de febrero de cada ejercicio fiscal, y ejecutar las capacitaciones programadas en un plazo máximo de cuatro meses posteriores.

**ARTÍCULO 58.-** En caso de que el resultado del evaluado sea No acreditado, se deberá capacitar y evaluar para una segunda y única ocasión en las áreas no acreditadas, en un plazo no mayor a seis meses. Misma situación comprenderá para quien justificadamente no se haya presentado a las evaluaciones.

**ARTÍCULO 59.-** El Municipio está obligado a programar un presupuesto para las capacitaciones mencionadas, así como de evaluar y capacitar en las áreas de oportunidad detectadas, por lo menos al 30% de sus elementos operativos anualmente, con el propósito de contar con personal de seguridad pública capacitado en las habilidades, destrezas y conocimientos de la función policial.

**ARTÍCULO 60.-** El Centro emitirá el Certificado correspondiente a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece esta la Ley General, La Ley Estatal y las disposiciones legales relativas y aplicables.

El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en las instituciones de seguridad pública, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

**ARTÍCULO 61.-** El Certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

**ARTÍCULO 62.-** El Personal de la Institución Policial Municipal deberá someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su Certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del Certificado será requisito indispensable para su permanencia en las instituciones de seguridad pública y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 63.-** La certificación que otorgue el Centro deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Los aspirantes de otras Instituciones Policiales que deseen prestar sus servicios en la Institución Policial Municipal, deberán presentar el Certificado que se les haya expedido previamente, en caso de no contar con dicho Certificado, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación.

En todos los casos se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional.

**ARTÍCULO 64.-** La cancelación del Certificado del Personal de la Institución Policial procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado; y



IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

## **SECCIÓN VII Del Plan Individual de Carrera.**

**ARTÍCULO 65.-** Este procedimiento comprende la ruta profesional que deberá desarrollar el nuevo miembro de la Institución Policial desde que éste ingrese hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio, en dicho plan se registrará cuando menos lo siguiente:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año
- II. La fecha de evaluación de desempeño;
- III. Fechas de evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas.
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.
- VII. Las incidencias del elemento desde la fecha de ingreso.

## **SECCIÓN VIII Del Reingreso**

**ARTÍCULO 66.-** El reingreso es el procedimiento mediante el cual podrán incorporarse al Servicio Profesional de carrera aquellos policías que renunciaron voluntariamente siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que presenten los exámenes relativos a los procedimientos de desempeño, permanencia y certificación; y
- V. Los aspirantes de este procedimiento podrán participar para el reingreso por una sola ocasión, siempre que no haya transcurrido un año desde su separación.

**ARTÍCULO 67.-** Para efectos de reingreso, el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera, siempre y cuando no se haya ocupado su plaza.

**ARTÍCULO 68.-** Mediante el procedimiento de asimilados se regula el ingreso de personal de las fuerzas armadas o de otras instituciones policiales, o con estudios de nivel profesional en materias relacionadas con la seguridad pública, con el objeto de ingresar a personal con formación y experiencia profesional, militar o de otras corporaciones; este procedimiento considerará los criterios siguientes:

- I. Nivel Académico, que deberá corresponder al definido en los perfiles de ingreso;

II. Jerarquía, en donde el último nivel jerárquico que el aspirante obtuvo en la Institución de Procedencia podrá ser un referente de la experiencia o capacidad operativa, pero no es factor determinante para su ubicación dentro de la estructura jerárquica de la Institución Policial Municipal;

III. Antigüedad en servicios y/o funciones afines, lo cual permitirá que en igualdad de circunstancias, tanto en antecedente como en jerarquía se favorezca a quien acredite tener mayor experiencia en actividades afines al servicio;

IV. Antigüedad en la institución de procedencia, para lo cual será requisito la presentación de la hoja de servicios correspondiente; y

V. Edad, a fin de que los aspirantes no rebasen las edades de retiro previstas para el rango en el que se pretenda ingresar.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del proceso de Permanencia y Desarrollo.**

**ARTÍCULO 69.-** Es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México, para continuar en el servicio activo de la Institución Policial Municipal, con el objetivo de evaluar el desempeño y rendimiento profesional del personal de carrera.

**ARTÍCULO 70.-** Para los efectos del presente reglamento, se deberá cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en los artículos 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 152 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

### **SECCIÓN I**

#### **De la Formación Continua**

**ARTÍCULO 71.-** Es un proceso permanente y progresivo de formación para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades del personal de carrera, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias y aptitudes del policía, para el desempeño de sus funciones, así como de las evaluaciones periódicas y la renovación de la certificación, como requisito de permanencia en el servicio.

**ARTÍCULO 72.-** La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados.

**ARTÍCULO 73.-** Para el desarrollo de las actividades académicas de formación continua, el Centro de Capacitación Policial de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Chimalhuacán, deberá elaborar los planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación; así mismo, será la Unidad Administrativa responsable de presentar dichos planes y programas ante las Instancias Federales y Estatales correspondientes a efecto de que se obtenga el reconocimiento de validez oficial en toda la República.

**ARTÍCULO 74.-** El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

## **SECCIÓN II**

### **De la Evaluación del Desempeño.**

**ARTÍCULO 75.-** La evaluación del Desempeño busca el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones; los integrantes del Servicio Profesional de Carrera, deberán someterse y aprobar el procedimiento de evaluación del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable, como requisito de permanencia; las evaluaciones del desempeño se realizarán de conformidad con la legislación Federal y Estatal, lo dispuesto en el presente reglamento, los Manuales de Procedimientos y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 76.-** Por parte de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Chimalhuacán, participarán las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, así como el o los superiores jerárquicos de cada servidor público evaluado, mismo que deberán cubrir el siguiente perfil:

I. Para evaluar a los elementos de prevención, reacción, investigación y custodia.

Los mandos operativos y mandos superiores con los grados de:

- a. Suboficial
- b. Oficial
- c. Subinspector

Si la estructura de la corporación lo requiere podrán fungir como evaluadores:

- a. Policías primeros, y
- b. Policías y segundos.

**ARTÍCULO 77.-** Corresponden a las instancias participantes en el proceso de evaluación del desempeño, las siguientes competencias:

I. Corresponde a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera:

1. Coordinar la ejecución del programa de evaluación de acuerdo a la cantidad de elementos previstos en los compromisos establecidos.
2. Solicitar al área de recursos humanos la integración de los expedientes de los elementos a evaluar conforme a los criterios establecidos en este procedimiento.
3. Notificar a la Comisión de Honor y Justicia, del inicio del proceso de evaluación.
4. Notificar al representante de la Corporación a la que pertenece el evaluado.
5. Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación.
6. Recabar la información de la evaluación realizada por la Comisión de Honor y Justicia y por el superior jerárquico de cada elemento a evaluar.

7. Concentrar los resultados del instrumento aplicado por la Comisión de Honor y Justicia y el superior jerárquico, así como la parte que le corresponde en un solo archivo por elemento e integrar el resultado final de cada uno.
8. Remitir los resultados a la instancia estatal correspondiente, para que ésta realice la carga de resultados en el Registro Nacional de Personal.
9. Solicitar a la Institución o Unidad Administrativa correspondiente, la capacitación pertinente para los elementos que obtuvieron resultados no satisfactorios.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

## II. Corresponde a la Comisión de Honor y Justicia:

1. Aplicar la parte de la evaluación que le compete, con el instrumento de evaluación que se anexa.
2. Proponer a la Corporación a los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño.
3. Analizar los casos en los que por su resultado “NO SATISFACTORIO”, deba valorarse la permanencia del servidor público en la corporación.
4. Revisar los casos de los elementos que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera impedirles obtener un Dictamen “RECOMENDABLE” en su evaluación del desempeño.
5. Revisar los casos de los elementos que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera ser determinante o causal de baja de la corporación.
6. Atender y resolver las inconformidades que pudieran surgir, en materia de resultados de la evaluación del desempeño.
7. Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la evaluación del desempeño, la realicen con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad o en su caso, establecer las sanciones correspondientes.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

## III. Al superior jerárquico de los elementos a evaluar:

1. Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación.
2. Proponer a la Comisión de Honor y Justicia a los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño.
3. Proponer a la Comisión del Servicio Profesional de carrera a los candidatos a recibir capacitación, basándose en la observación de su desempeño operativo.
4. Aplicar la evaluación del desempeño, con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 78.-** Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño, es necesario realizar previamente las siguientes acciones:

1. Instaurar la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.
2. Instaurar la Comisión de Honor y Justicia.
3. Identificar a los superiores jerárquicos que evaluarán a los elementos.
4. Gestionar para todos los elementos en activo, la Clave Única de Identificación Permanente (CUIP).

**ARTÍCULO 79.-** Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño, se requiere garantizar previamente los siguientes elementos técnicos y operativos:

I. Integración adecuada del expediente personal, con la siguiente información:

1. Documentos personales
2. Síntesis curricular
3. Documentación soporte de perfil profesional
4. En su caso, antecedentes laborales en otras corporaciones
5. Documentos de adscripción
6. Resultados de evaluaciones de ingreso
7. Resultados de la formación inicial
8. Hoja de alta
9. Comprobantes de actualización recibida
10. Comprobantes de capacitación especializada recibida
11. Record de inasistencia
12. Record de sanciones
13. Record de reconocimientos.

II. Destinar los espacios e instalaciones necesarias en la corporación para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño.

III. Instalar las herramientas o software necesario para llevar a cabo la evaluación.

IV. Capacitar a los servidores públicos que operarán el software.

V. Destinar el equipo de cómputo necesario para llevar a cabo el proceso de evaluación.

VI. En su caso de contar con ello, equipo de digitalización de documentos para integrar expedientes magnéticos y equipo adecuado para la impresión de dictámenes finales.

**ARTÍCULO 80.-** El procedimiento para la implementación de la evaluación será el siguiente:

- I. Verificar que el elemento cuente con su CUIP;
- II. Integrar adecuadamente el expediente de cada elemento a evaluar.
- III. Identificar al superior jerárquico que aplicara la evaluación;
- IV. Definir el espacio y equipo donde se cargara y alimentara la herramienta de evaluación;

- V. Definir calendario de evaluación estableciendo los tiempos y elementos necesarios, para dar cumplimiento a las metas programadas en el anexo único;
- VI. Definir los procedimientos internos para integrar los resultados de las tres instancias evaluadoras en un solo archivo por elemento;
- VII. Definir los procedimientos a seguir para la integración de una base de datos con los resultados de todos elementos evaluados;
- VIII. El proceso de evaluación del desempeño se realizará de manera simultánea por las tres instancias participantes.

**ARTÍCULO 81.-** El personal de carrera deberá someterse a la evaluación del desempeño en el momento y con la periodicidad que determinen las áreas competentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 82.-** La vigencia de la evaluación del desempeño será de tres años, contados a partir de la fecha de aplicación.

### **SECCIÓN III De los Estímulos.**

**ARTÍCULO 83.-** Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías de carrera en activo, para mejorar los resultados de su desempeño e incentivar su permanencia mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Los estímulos se otorgarán al personal de carrera en el transcurso del año, en ocasiones específicas por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, a fin de fortalecer su identidad institucional.

**ARTÍCULO 84.-** La Institución Policial Municipal determinará los estímulos, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad y elaborará un reglamento para el mismo efecto

**ARTÍCULO 85.-** Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un sólo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

**ARTÍCULO 86.-** Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

**ARTÍCULO 87.-** Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, las instancias coordinadoras de dicho régimen realizarán lo conducente a fin de conferírsele a título post mortem a sus deudos.

## **SECCIÓN IV**

### **De la Promoción.**

**ARTÍCULO 88.-** El desarrollo y promoción permite a los policías la posibilidad de ocupar plazas vacantes, de nueva creación o de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

**ARTÍCULO 89.-** El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, permanencia y desempeño.

**ARTÍCULO 90.-** Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía hasta la de Inspector General, de conformidad con el orden jerárquico establecido. Las categorías de Comisario serán de libre designación.

**ARTÍCULO 91.-** Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

**ARTÍCULO 92.-** El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la corporación determine.

**ARTÍCULO 93.-** Para lograr la promoción, los policías accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría o jerarquía que le corresponda.

Para participar en los concursos de Promoción, los policías deberán cumplir con los perfiles de puesto y aprobar las evaluaciones a que se refiere este proceso.

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera informará en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la conclusión de la aplicación de los exámenes para la promoción, los resultados obtenidos así como el número de plazas vacantes o de nueva creación a quienes las ocuparán en cada una de las categorías o jerarquías de acuerdo al puntaje más alto obtenido.

**ARTÍCULO 94.-** La movilidad en el Servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Grado del Policía por Competencia.

**ARTÍCULO 95.-** La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma corporación en base a:

- I. Requisitos de participación;
- II. Exámenes específicos (toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad, y patrimonial y de entorno social);
- III. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hoja de servicios;
- IV. Nivel Académico;

En caso de empate, se considerara la antigüedad en el Servicio.

**ARTÍCULO 96.-** La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma corporación y entre corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

**ARTÍCULO 97.-** La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal correspondientes, en base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, estudio de personalidad y estudio patrimonial y de entorno social); y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma corporación o entre corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

**ARTÍCULO 98.-** Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial fomentará la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.



**ARTÍCULO 99.-** Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles de grado por competencia y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

**ARTÍCULO 100.-** Al personal que sea promovido, le será reconocida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

**ARTÍCULO 101.-** Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- IV. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- V. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VI. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- VII. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el Régimen Disciplinario;
- y
- VIII. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

**ARTÍCULO 102.-** Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

**ARTÍCULO 103.-** Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento.

**ARTÍCULO 104.-** Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia en el Servicio.

**ARTÍCULO 105.-** Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión elaborará los manuales de procedimiento y operación en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría;
- II. Descripción del servicio selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;

**IV.** Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;

**V.** Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría; y

**VI.** Para cada promoción, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, en coordinación con la Academia Nacional, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría.

**ARTÍCULO 106.-** Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, en los términos que se señalen en la convocatoria del caso.

**ARTÍCULO 107.-** A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión.

**ARTÍCULO 108.-** Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente, expedido por el ISSEMyM.

**ARTÍCULO 109.-** Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en el grado, es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

**ARTÍCULO 110.-** Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

**ARTÍCULO 111.-** Para cada procedimiento, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

**ARTÍCULO 112.-** Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I.** Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II.** Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III.** Sujetos a un proceso penal por delito doloso;
- IV.** Desempeñando un cargo de elección popular; y
- V.** En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

**ARTÍCULO 113.-** En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión a través de una institución evaluadora, aplicará los siguientes exámenes:

- I.** Toxicológico;
- II.** Médico;
- III.** De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;

- IV. Estudio de personalidad;
- V. Patrimonial y de entorno social; y
- VI. Confianza. (Polígrafo).

**ARTÍCULO 114.-** El resultado de los exámenes citados en el artículo anterior, serán el criterio con las otras evaluaciones que haya aprobado la Comisión para la decisión.

**ARTÍCULO 115.-** Serán factores de promoción:

- I. La aprobación de la Formación Inicial y Continua;
- II. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- III. La puntualidad y asistencia;
- IV. La preservación de requisitos de permanencia;
- V. Puntos de mérito y demerito.

## **SECCIÓN V**

### **De la Renovación de Certificación.**

**ARTÍCULO 116.-** Para efectos de permanencia, el personal de carrera deberá someterse a las evaluaciones periódicas que realizara el Centro de Control de Confianza del Estado de México; las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos de la función policial así como las evaluaciones del desempeño.

## **SECCIÓN VI**

### **De las Licencias, Permisos y Comisiones.**

**ARTÍCULO 117.-** La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del Servicio, sin pérdida de sus derechos.

**ARTÍCULO 118.-** Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria, es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de seis meses y por una única ocasión para atender asuntos personales, sin goce de sueldo, sólo podrá ser concedida por el Director de la Institución Policial o su equivalente.
- II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Director de la Institución Policial o su Equivalente, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dure la misma derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.
- III. Licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 119.-** Para cubrir el encargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del Servicio.

**ARTÍCULO 120.-** El Permiso es la autorización por escrito que el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término no mayor a tres días, y hasta por dos ocasiones en un año, dando aviso a la Dirección Administrativa para el debido registro en su expediente.

**ARTÍCULO 121.-** La Comisión es la Instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, de conformidad con las necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 122.-** Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

#### **CAPÍTULO IV** **Del proceso de Separación.**

**ARTÍCULO 123.-** La conclusión del servicio de un elemento es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

**I.** Separación, por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

- a)** Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
- b)** Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y
- c)** Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

**II.** Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o

**III.** Baja, por:

- a)** Renuncia;
- b)** Muerte o incapacidad permanente; o
- c)** Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio, el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega-recepción.

**ARTÍCULO 124.-** Los elementos de las Instituciones Policiales que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán

ser reubicados, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de las propias Instituciones.

**ARTÍCULO 125.-** La separación y Remoción del Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de las Instituciones policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, o por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, se realizará conforme a lo establecido por la Ley de Seguridad del Estado de México, debiendo ser la Comisión de Honor y Justicia Estado de México, quien deberá substanciar el procedimiento administrativo que corresponda.

**ARTÍCULO 126.-** Los integrantes de la Institución Policial podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en la Institución, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización prevista en el artículo 181 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

**ARTÍCULO 127.-** En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de cualquier elemento de las Institución Policial Municipal, es injustificada, el Municipio sólo estará obligado a la indemnización prevista por el artículo 181 de la Ley de Seguridad del Estado de México, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido, de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, 74 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 105 y 181 de la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Nacional y en la Base de Datos de Personal de Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Estatal.

## **SECCIÓN I**

### **Del régimen disciplinario.**

**ARTÍCULO 128.-** La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina será la base del funcionamiento y organización de la Institución Policial Municipal, por lo que el personal operativo deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

**ARTÍCULO 129.-** La Dirección General exigirá de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

**ARTÍCULO 130.-** El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley Estatal y los ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Chimalhuacán, elaborará un reglamento que comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones, los criterios para su imposición, los Órganos responsables de hacerlo efectivo y los procedimientos para su aplicación

**ARTÍCULO 131.-** La aplicación de los correctivos disciplinarios deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades en Materia de Seguridad Pública, se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurra el personal operativo de conformidad con la legislación aplicable.

## **SECCIÓN II Del Recurso de Inconformidad.**

**ARTÍCULO 132.-** Las resoluciones sancionadoras podrán ser impugnadas mediante el Recurso de Inconformidad o a través del juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro de los quince días posteriores al en que surta efectos la notificación de la resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

## **TÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA**

### **CAPÍTULO ÚNICO De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.**

**ARTÍCULO 133.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, es la instancia encargada de implementar y vigilar la operación y cumplimiento de las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal.

Estará integrada de la siguiente forma:

- I.** Un Presidente, que será el Director General de la corporación o su equivalente;
- II.** Un Secretario, que será el Director de Administrativo o su equivalente;
- III.** Un Secretario Técnico, que será el titular del Centro de Capacitación Policial;
- IV.** Un vocal, que será el responsable de la unidad de Recursos Humanos;
- V.** Dos vocales, que serán designados por el Director General.

**ARTÍCULO 134.-** La Comisión, tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de carrera, en el ámbito de su competencia;
- II. Desarrollar, aprobar y ejecutar todos los procesos y procedimientos de la carrera policial, a través de los manuales correspondientes en los que se establecerán, en concordancia y sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, los grados jerárquicos, los requisitos mínimos para el ingreso, permanencia, ascenso al grado inmediato superior, los procesos formativos a los que estará obligado el personal de la Institución Policial, niveles académicos requeridos por la escala de grados jerárquicos, edades de retiro de acuerdo al nivel jerárquico;
- III. Evaluar a los participantes de los distintos procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- V. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;
- VI. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- VII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- VIII. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Profesional de Carrera;
- IX. Informar al Director General, aquellos aspectos del Servicio, que por su importancia lo requieran;
- X. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera; y
- XI. Las demás que le señale el presente reglamento, las disposiciones legales, administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

**ARTÍCULO 135.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial sesionará, en la sede de la corporación, a convocatoria del secretario de la misma.

Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

**ARTÍCULO 136.-** Habrá quórum en las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial con la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Las resoluciones que emita la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en el desarrollo de los procedimientos establecidos en el presente reglamento serán inapelables.

**ARTÍCULO 137.-** El voto de los integrantes será secreto; el Secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

**ARTÍCULO 138.-** Cuando algún miembro de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia

personal o de otra índole que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de esta.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de Chimalhuacán Estado de México.

**SEGUNDO.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, deberá quedar instalada en un plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

**TERCERO.-** La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Chimalhuacán, contará con un plazo máximo de sesenta días para la presentación del reglamento a que se refiere el artículo 130 del presente ordenamiento ante el H. Cabildo para su discusión y en su caso aprobación y publicación.

**CUARTO.-** La implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial será de manera gradual a partir de la publicación del presente Reglamento en el medio legal correspondiente y deberá quedar totalmente implementado en los plazos previstos por la Legislación Federal y Estatal correspondientes, debido a que para ello se requiere concluir los procesos y procedimientos por los que el personal en activo obtendrá el certificado y a fin de que aquéllos que satisfagan los requisitos de ingreso y permanencia que se establecen en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los ordenamientos legales federales y estatales aplicables, sean homologados al servicio de carrera, en la jerarquía y grado que le correspondan, así como antigüedad y derechos que resulten aplicables, de conformidad con lo previsto en el artículo SEXTO transitorio de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para tales efectos, una vez concluidos los plazos a que se refiere el párrafo anterior, los elementos que no cubran con alguno de los criterios previstos por el presente reglamento, el catálogo de puestos y los manuales de organización y procedimientos serán separados del servicio en los términos legales correspondientes.

**QUINTO.-** Para los efectos del artículo 57 del presente reglamento, por cuanto hace a las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos de la función policial que deberán aplicarse el presente ejercicio fiscal, el plazo para que el Centro de Capacitación Policial de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Chimalhuacán presente el plan de capacitación en las áreas de oportunidad que identifique será 30 días hábiles a partir de la publicación de este ordenamiento, mismo que deberá estar aprobado por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera a más tardar en el primero de junio del año en curso a fin de que las capacitaciones programadas se ejecuten en un plazo máximo de cuatro meses posteriores a la aprobación de dicho plan.

**SEXTO.-** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 relativo al reglamento del procedimiento de “Estímulos”, la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Chimalhuacán contará con un plazo de sesenta días hábiles para



presentar el proyecto correspondiente ante el H. Cabildo para su discusión y en su caso aprobación y publicación.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**SÉPTIMO.-** Mientras se expidan los manuales de organización y procedimientos, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE. TELESFÓRO GARCÍA CARREÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA. INOCENCIO IBARRA PIÑA, PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL.- RÚBRICA. JAVIER MORALES ROMERO, SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL.- RÚBRICA. GUILLERMO CRUZ SANTANA, TERCER SÍNDICO MUNICIPAL.- RÚBRICA. FRANCISCO MADRIGAL TAFOLLA, PRIMER REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. JAVIER PÉREZ ZAMORA, SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. PATRICIA HUERTA ROYACELI, TERCER REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. TOMASA AZUCENA PALMA OCHOA, CUARTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. BLANCA ESTELA JIMÉNEZ ARIAS, QUINTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. LAURA CHÁVEZ GALO, SEXTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. JULIO IBARRA MOEDANO, SÉPTIMO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. PEDRO ÁVILA RODRIGUEZ, OCTAVO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. GISELA ARELI DÍAZ LUNA, NOVENO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. GIOVANNI SANDOVAL PÉREZ, DÉCIMO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. VERÓNICA VALENCIA RAMÍREZ, DÉCIMO PRIMER REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. GERARDO BALDEMAR BENITO PÉREZ, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. ANGÉLICA MARÍA OROZCO RAMÍREZ, DÉCIMO TERCER REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. JAVIER VALDEZ FABILA, DÉCIMO CUARTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. LEONOR AVENDAÑO GARCÍA, DÉCIMO QUINTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. ALEJANDRO MÁRQUEZ DELGADO, DÉCIMO SEXTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. DOY FE: MIGUEL AGUSTÍN OLIVARES HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

## ÍNDICE

	PAG.
CONSIDERANDO	1
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO ÚNICO.	
De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera	8
TÍTULO SEGUNDO.	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL MUNICIPAL	12
CAPITULO I.	
De los Derechos de los Integrantes de la Institución Policial Municipal	12
CAPITULO II.	
De las Obligaciones de los Integrantes de la Institución Policial Municipal	12
TÍTULO TERCERO.	
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	16
CAPÍTULO I.	
Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos	16
CAPÍTULO II. Del Proceso de Ingreso	17
SECCIÓN I. De la Convocatoria	17
SECCIÓN II. Del Reclutamiento	18
SECCIÓN III. De la Selección	19
SECCIÓN IV. De la Formación Inicial	19
SECCIÓN V. Del Nombramiento	20
SECCIÓN VI. De la Certificación	21
SECCIÓN VII. Del Plan Individual de Carrera	24
SECCIÓN VIII. Reingreso	24
CAPÍTULO III. Del Proceso de Permanencia y Desarrollo	25
SECCIÓN I. De la Formación Continua	25
SECCIÓN II. De la Evaluación del desempeño	26
SECCIÓN III. De los Estímulos	29
SECCIÓN IV. De la Promoción	30
SECCIÓN V. De la Renovación de la Certificación	34

SECCIÓN VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones	34
CAPÍTULO IV. Del Proceso de Separación	35
SECCIÓN I. Del Régimen Disciplinario	36
SECCIÓN II. Del Recurso de Inconformidad	37
TÍTULO CUARTO. DEL ORGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	37
CAPÍTULO ÚNICO. De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera	37
TRANSITORIOS	39
INDICE	41